



PROCESO	VERBAL
RADICADO	08001-40-53-010-2018-00512-00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ
DEMANDADO	MARÍA DE LA PAZ MONTECINO Y OTROS
FECHA	28 de septiembre de 2021

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia, como quiera que la anterior no se pudo llevar a cabo, por cuanto el apoderado de la parte demandante se encontraba delicado de salud. Sírvase a Proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, Atlántico. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se constató que la audiencia programada para el día 12 de julio de 2021, no se pudo llevar a cabo por cuanto el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma por encontrarse en delicado estado de salud, como tampoco la demandada, su apoderada y el curador ad litem no se conectaron.

Siendo así las cosas, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se hará en forma presencial, teniendo en cuenta la cantidad de testimonios que se recepcionará, lo cual facilitará la fluidez en las declaraciones y optimizará el tiempo para el desarrollo de la vista pública.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: FIJAR fecha para el día catorce (14) de octubre de 2021 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma PRESENCIAL, en la sala de audiencias No. 4, piso 7º, Edificio Centro Cívico, ubicado en la calle 40 No. 44-80 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Segundo: Advertir a los apoderados que solo se permitirá el acceso de ellos, junto con las personas que serán escuchadas en declaración y anunciadas en la audiencia que se llevó a cabo el día 24 de octubre de 2019, esto es, los señores:

- Denis Isabel Márquez Bracho
- Gloria Cañas Ruiz



- Rafael Roa Vanegas
- Marcos Rafael Hernández
- Elena Elvia Tafur Montesino

Se advierte al apoderado demandante, quien solicitó la prueba, que deberá procurar la asistencia de los mencionados señores, so pena de prescindir de esos testimonios; así como también, deberán comparecer usando todas las medidas de bioseguridad, el uso del tapabocas es de carácter obligatorio y permanente y se deberá guardar el debido distanciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0db872db70c6fb7025ac2a8cbd119df28d75248026a8fe4fb04d75254d0993

Documento generado en 28/09/2021 03:32:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00438-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANETH MENA LOPEZ.
FECHA	28 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$5.130.330
NOTIFICACIÓN _____	\$ 16.000
TOTAL _____	\$5.146.330

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$5.146.330.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez
JD



Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e413c3b538aa01874bf8e5358ccadb1427be0fb7f16a9e5249de2e512af37f8c

Documento generado en 28/09/2021 03:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00438-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANETH MENA LOPEZ.
FECHA	28 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el proceso con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibido en el correo institucional el 23 de septiembre de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 27 de enero de 2021 el despacho libró orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la señora ANETH MENA LÓPEZ, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$51.303.309.00), contenida en el PAGARÉ número 80020012503, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 16 de mayo de 2021, el apoderado allega a través del correo institucional certificación expedida por la empresa de correos REDEX, donde aseveró que la citación de notificación fue entregada el día 18 de abril de 2021 en la Calle 5B No 7D-34, la cual fue recibida por ALEXA MENA quien manifestó que la persona a notificar si reside.

El 09 de junio de 2021, allega memorial donde afirma haber realizado la notificación por aviso del demandado en la misma dirección y la empresa de correos certificó que fue entregado el 14 de mayo de 2021 y recibido por el señor Gabriel López quien manifestó que la persona a notificar si reside, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. - Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada ANETH MENA LÓPEZ.

Segundo. - Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero. - Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto. - Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$5.130.330.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto. - Oficiar al PAGADOR DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) ANETH MENA LOPEZ con C.C. No. 22.479.945, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Código de verificación:

bd71a2e8e140da85717f0f72271189924e42580c82a90706f11430e8d148fdab

Documento generado en 28/09/2021 03:32:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Verbal - Divisorio
Radicado	08001405301020210053900
Demandante	EDINSON RAFAEL PACHECO RADA
Demandado	FRANKLIN PACHECO MUÑOZ
Fecha	28 de septiembre de 2021

Informe secretarial. Al despacho señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, repartida el día 2 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiocho (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos, se imprimirá el trámite admisorio correspondiente por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 406 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR demanda declarativa divisoria promovida por los señores EDINSON RAFAEL PACHECO RADA, YANETH ISABEL LORA PACHECO, EUDY YOLANDA LORA PACHECO, MARÍA DEL ROSARIO LORA PACHECO y PEDRO DE JESÚS LORA PACHECO, a través de apoderado judicial, contra el señor FRANKLIN PACHECO MUÑOZ.

Segundo: Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que el traslado de la demanda será por el término de diez (10) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.027.518 y T.P. No. 92.926 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Cuarto: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-263532. de la Oficina de Instrumento Públicos de Barranquilla. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez
JD.



Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952968d094509833329c5ee16470b650d330313cf24062acb25e7240eb443be4

Documento generado en 28/09/2021 03:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Verbal -Restitución de tenencia
Radicación	08001-40-53-010-2021-00550-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA.
Demandado	ELEMENTO MODERNO SAS y otra.
Fecha	28 de septiembre de 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez la demanda relacionada, informándole que nos correspondió por reparto el día 06 de septiembre de 2021 y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisada la demanda y sus anexos se puede determinar que satisface las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por el BANCO DE BOGOTA, contra la sociedad ELEMENTO MODERNO SAS y JESSICA CRISTINA RUBIO PADRON. Imprímasele el trámite de un proceso VERBAL.

Segundo: Notifíquese este auto a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y del artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, hágase saber que el traslado es por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con C.C. 72.225.890 y T.P. 101.835 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JD

Firmado Por:

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce120d9957a93a9065f882505ba70385e46e543ad1482164a0191abf977b6258

Documento generado en 28/09/2021 03:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL-JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00581-00
DEMANDANTE	EDINSON NICOLAS PARRA PAYARES
FECHA	28 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, recibida en el correo institucional el día 17 de septiembre de 2021. Sírvase Usted proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se constató que la Litis adolece de una irregularidad que da al traste con la norma procesal que rige la materia, como es la falta de competencia en razón a la materia.

Pretende la parte actora, que se deje sin efecto el primer registro de nacimiento del menor LENN SMITH PARRA VILLARREAL, con indicativo serial No. 42838914 y NUIP 1.143.239.986 de la Registraduría Auxiliar No 1 del Barrio la Paz de Barranquilla y se deje vigente el Registro Civil de Nacimiento inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el No. 2706426 y NUIP 1.143.243.263

Sobre el particular dispone el artículo 18 del Código General del Proceso:

*“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 6. De la **corrección, sustitución o adición** de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...).”*

Considera esta judicatura, que los hechos y pretensiones de la demanda no van encaminadas a que se corrija, sustituya o adicione partidas del estado civil, sino a la anulación o cancelación de un registro civil de nacimiento. Asunto cuya competencia recae en los Jueces de familia, el cual debe ser debatido a través del ritual propio de un proceso verbal sumario, tal como expresamente dispone el artículo 22 de la misma obra procesal:

*“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y **de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren**”*

Similar análisis fue objeto de estudio por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Civil Familia, la cual expresó:



“En el presente caso, se reitera, pretende la demandante se cancele el registro civil de nacimiento a nombre de Yaneth Triana León, inscrito en la Notaría Primera de Pereira; también la cédula de ciudadanía número 31.426.464 que se expidió con ese mismo nombre, en razón a que se hallaba inscrito su nacimiento, con anterioridad, en la Notaría Segunda del Circulo de Cartago, con el nombre de Zuriths Jhanet Bueno Triana.

La primera de tales solicitudes, sin lugar a duda, afecta el estado civil de la inscrita, y por ende, requiere decisión judicial, pero no por el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, por cuanto no se está frente a una petición que implique corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, evento en el que tendría aplicación el numeral 11 del artículo 377 del Código General del Proceso, sino por el verbal, de acuerdo con el artículo 368 de esa obra, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 22 del código referido, que se la otorga para conocer de: “De la investigación e impugnación de la paternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.” (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, se dirimirá el conflicto atribuyendo la competencia para conocer de esta actuación, en lo relacionado con la cancelación del registro civil de nacimiento ya referido, al Juzgado Segundo de Familia de Pereira, al que se remitirá el expediente para que le imparta el trámite que corresponda¹.

Siendo así las cosas, corresponde entonces el conocimiento de la presente demanda, por el factor de competencia en razón a la materia, a los jueces de familia de este distrito judicial, por lo que se rechazará y se enviará con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión Única: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por razón de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría, vía correo electrónico, enviar la demanda con todos sus anexos a la oficina judicial de Barranquilla, para que lo someta a las formalidades del reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad, y le imprima el trámite correspondiente en el ámbito de sus competencias legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Civil Familia, Sentencia 16 de mayo de 2016. Radicado No. 66001-31-03-003-2016-00182-0. M.P. Claudia María Arcila Ríos.



JD.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b30aeeecc946b23591b984a61175814ec86ac84637a71fa45861257a0139ef8

Documento generado en 28/09/2021 03:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>